

# Norma reguladora de los contratos de investigación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades

## Preámbulo

---

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) reconoce como uno de sus objetivos principales la necesidad de actualizar los aspectos académicos, de docencia, de investigación y de gestión, de modo que permitan a las Universidades abordar, en el marco de la sociedad de la información y el conocimiento, los retos derivados de la innovación y transmisión del conocimiento de manera que pueda aportar a la sociedad una docencia de calidad y una investigación de excelencia.

En consonancia con lo anterior, la LOU manifiesta el compromiso de los poderes públicos de promover y estimular, en beneficio del interés general, la investigación aplicada en las Universidades como función esencial de las mismas, para que las innovaciones científicas y técnicas se transfieran con la mayor rapidez y eficacia posibles al conjunto de la sociedad y continúen siendo su principal motor de desarrollo.

Una de las medidas previstas en la ley para lograrlo está recogida el artículo 83 de la LOU que dispone que *“los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación”*.

En la convicción de la importancia de impulsar su actividad investigadora y dotar de la necesaria agilidad y eficacia a los procesos de transferencia de conocimiento derivado de las innovaciones científicas y técnicas, el Consejo Directivo de la Universidad Internacional de La Rioja, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018, aprobó esta norma que desarrolla la aplicación del artículo 83 de la LOU en UNIR.

## Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta norma es regular el procedimiento que debe regir la celebración de los contratos entre la Universidad Internacional de La Rioja y las empresas o entidades públicas o privadas con el objetivo de realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la LOU.
2. Esta norma se aplicará a las siguientes actividades:
  - a. Trabajos de investigación y desarrollo experimental.
  - b. Trabajos de creación artística.
  - c. Actividades de apoyo tecnológico:
    - ▶ Estudios o dictámenes científicos.
    - ▶ Asesoría científico-técnica.
    - ▶ Certificaciones.
  - d. Transferencia de tecnología:
    - ▶ Asesoría en transferencia de tecnología.
  - e. Prestaciones de servicios:
    - ▶ Análisis.
    - ▶ Informes técnicos.
    - ▶ Dictámenes jurídicos.
    - ▶ Ensayos.
  - f. Cursos a medida solicitados por empresas y organismos para sus trabajadores vinculados a contratos previstos en el artículo 83 de la LOU.

## Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para la celebración de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (L.O.U.) es el siguiente:

## 1. Solicitud de autorización a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)

Una vez establecido contacto entre la empresa o entidad y el personal investigador de la Universidad Internacional de La Rioja, éstos últimos deben enviar por correo electrónico una solicitud de contrato de transferencia a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), en la que se deberá incluir:

- a. Objeto y título de la actividad a desarrollar.
- b. Investigador principal (será el único interlocutor válido con la OTRI).
- c. Duración y etapas.
- d. Personal participante. Aquellos participantes que no formen parte del PDI o del PGA de UNIR deberán firmar un modelo de cesión de derechos en materia de Propiedad Intelectual.
- e. Condiciones de confidencialidad.
- f. Especificaciones de los resultados que se pretende conseguir.
- g. Previsión de patentabilidad de resultados.

## 2. Elaboración del Presupuesto

Para la elaboración del presupuesto, los investigadores, la OTRI y la empresa negociarán el presupuesto y periodización de los pagos para desarrollar el trabajo. En cada una de las facturas se aplicará el IVA vigente. El presupuesto total del contrato incluirá: costes directos, fungible, personal, viajes, etc. No estarán contemplados los costes del material inventariable ni los costes indirectos (10% relativo al *fee* de gestión de UNIR).

## 3. Acuerdo sobre borrador de contrato. Informe de viabilidad

- a. Una vez alcanzado el acuerdo sobre el borrador del contrato, la OTRI, en coordinación con la Asesoría Jurídica, planteará el tipo de contrato que considere más adecuado y lo enviará a la empresa para su firma.
- b. Con carácter previo, una comisión del Vicerrectorado de Investigación emitirá un informe de viabilidad del contrato que entregará al representante legal de UNIR.

#### 4. Firma del contrato y desarrollo del trabajo

Recibido por duplicado el contrato firmado por la empresa, se tramitará la firma del representante legal de UNIR junto al informe de viabilidad.

Una vez revisado el contrato y firmado por las partes implicadas (UNIR, la empresa y el visto bueno del investigador principal), comenzará el desarrollo del trabajo contratado con la correspondiente emisión de las facturas de acuerdo con el desglose establecido.

#### 5. Presentación de la memoria final

Al finalizar el trabajo se presentará una memoria final en la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.

## Disposición final. Entrada en vigor

---

La modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

## Modificaciones

---

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
Aprobación (V.1.0)		13/12/2018	24/12/2018
Modificación (V.2)	Se modifica el art. 2.1.d	27/10/2022	28/10/2022